DICTAMEN N° 934

Ref: A.S. N° E18-2019-3818-A
Castillo, Yolanda Azucena S/ Acción de Amparo – Expte N° 744/19 – Juzg. Laboral N° 4.-

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

La Actuación referenciada es elevada a fin de dictaminar sobre proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia el nombramiento de la accionante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social en cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos caratulados: "CASTILLO, YOLANDA AZUCENA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte N° 744/19 del registro del Juzgado del Trabajo N° 4 de esta ciudad.

Conforme al fallo testimoniado obrante a fs. 3/11 y 16/26 se admitió la acción de amparo deducida por la interesada ordenando a la cartera ministerial el dictado del acto administrativo pertinente a efectos de formalizar el pase a planta permanente de la misma a la Administración Pública de la Provincia del Chaco.

Siendo que el Ministerio carece de facultades para las designaciones de personal de planta permanente, se confecciono el proyecto de decreto por el cual se crea el cargo administrativo (art. 3) y beneficia a la amparista con la promoción automática de tres grupos escalafonarios en función a las previsiones de la Ley N° 2423-A (art.5).

Respecto al carácter transitorio (art 2) del presente nombramiento, encuentra legal asidero en la concesión con "efecto devolutivo" del recurso de apelación deducido por la demandada según se informa a fs. 1 y 14.

Cabe destacar que la referencia a la ley 1873-A (antes Ley N° 6655) y al Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, en el art. 7, resulta improcedente en la medida que no surge de lo actuado que la interesada se encuentre comprendida en sus disposiciones.

Mención especial merece el art. 6 del proyecto remitido para análisis, en tanto expresa: "Reconócese a la amparista (...) la antigüedad bonificable de diez (10) años, comprendida a la fecha de su ingreso a la Administración Pública desde 01/01/2009 y hasta el 01/01/2019, ello en cumplimiento de la sentencia notificada". Si bien es cierto que, conforme el relato de los hechos vertidos en el fallo, la Sra. Castillo comenzó a desempeñarse como becada desde el año 2009, el planteo o pretensión estaba claramente enderezada a que se haga efectivo el pase a planta permanente en el marco del Proceso de Regularización Laboral y Estabilidad en las relaciones de trabajo del sector público provincial sobre la base de haber rendido y aprobado el concurso de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 965/13 del Ministerio de Desarrollo Social, no obstante lo cual el Decreto N° 118/15 limito los nombramientos a un cupo determinado.

COPIA DIGITAL

Según lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes del fallo se colocaría a la amparista en mejor situación que los designados por el Decreto 118 del 13/02/2015 que dispuso los nombramientos "a partir del primer día del mes siguiente" a la fecha del acto (es decir del 01/03/2015), lo que se justifica en orden a que, como regla general, "la relación de función o empleo público rige para el futuro, "ex nunc", no tiene efectos retroactivo "ex tunc". Los nombramientos con tal carácter son improcedentes ya que solo implican una ficción" (Tratado de Derecho Administrativo, Miguel S. Marienoff, Ed. Abelendo Perrot, Buenos Aires, 970, pg. 133 y siguientes).

Si bien la sentencia emitida incide en la esfera de la Administración, la que debe ajustar su actuación al pronunciamiento emitido dando cumplimiento según su naturaleza de las prestaciones u obligaciones impuestas, no pueden soslayarse las circunstancias precedentemente reseñadas las cuales necesariamente deben contemplarse a efectos de instrumentar el cumplimiento de la sentencia.

Por lo expuesto, aconsejamos que el artículo 6 de proyecto, sea tramitado en el marco de las disposiciones de la Ley 1596-A y su reglamentación (Decreto N° 233/13), esto es, conforme al procedimiento para el computo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no se haya realizado aportes previsionales, ingresa a planta permanente al Estado Provincial u opta por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación.

Ello, a nuestro criterio, compatibiliza razonablemente lo ordenado en la sentencia jurisdiccional sin transgredir las disposiciones legales ya referidas, como asimismo aquellas reglamentarias y especificas vigentes en matera de certificación computo de antigüedad (Decreto N° 1482/78), cuya inobservancia no puede ser compelida por autoridad alguna, por lo menos, sin acarrear responsabilidades administrativas-patrimonial y aun de orden penal, para el Poder Administrador.

Con las consideraciones precedentemente formuladas, sugerimos -de compartir el criterio expresado- derivar lo actuado y recabar opinión de la Subsecretaria de Gestión Administrativa y Empleo Público y ulterior dictamen de la Fiscalía de Estado, quien interviniera como parte necesaria en el juicio de amparo que diera origen a la presente, correspondiendo su tramitación en forma urgente, dado los plazo fijados por la magistratura interviniente a quien se comunicara oportunamente el dictado del acto administrativo respectivo.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

21 NOV 2019

Dra. Cintia C. Marún
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL